



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de agosto de dos mil quince (2015)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ADELIA MORA TRIGOS
DEMANDADO: UGPP
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2014 00228 00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda, presentada por la apoderada de la parte actora en escrito obrante a folio 110 del expediente, teniendo en cuenta para tal efecto las siguientes

CONSIDERACIONES

El desistimiento está catalogado como una de las formas anormales de terminación del proceso, el cual se encuentra regulado en el artículo 314 del Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) disposición que señala:

"ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...)"(subraya el despacho)

A su vez, el artículo 315 de la referida codificación dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 315. QUIÉNES NO PUEDEN DESISTIR DE LAS PRETENSIONES. *No pueden desistir de las pretensiones:*

(...) 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello. (...)"

Teniendo en cuenta los anteriores preceptos normativos, observa el despacho que en el presente asunto se dan los presupuestos para aceptar el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda formulado por la apoderada de la parte actora, por cuanto la profesional en derecho cuenta con la facultad expresa para formular esta clase de peticiones según el poder visto a folio 1 del expediente y dado que en el presente asunto no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

No obstante lo anterior, según lo dispone el artículo 316 del C.G.P. el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.1.2 del artículo 6° del Acuerdo 1887 de 26 de junio de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se señala a cargo de la parte actora la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$137.000), que corresponden al 1% de la cuantía pretendida en la demanda (fol. 17).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento incondicional de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara terminado el proceso por desistimiento.

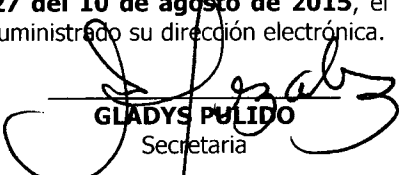
TERCERO: CONDENARSE en costas a la parte actora. Por Secretaría liquídense. Como agencias en derecho se fija la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$137.000), para que sean incluidos en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, por Secretaria archívese las presentes diligencias, previa devolución del remanente que se encuentre registrado por concepto de gastos ordinarios del proceso, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 27 del 10 de agosto de 2015 , el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
 GLADYS PULIDO Secretaria